

posible dar respuesta a esta demanda social, por lo que este Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Ampliar las cuantías económicas con las condiciones fijadas en el punto vigésimo de la Orden de 17 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, en las modalidades de iniciación profesional en centros docentes privados, formación-empleo (corporaciones locales y asociaciones empresariales) y talleres profesionales para instituciones sin fines de lucro, por un importe de 959.148.400 pesetas y 121.500.000 pesetas, en las aplicaciones presupuestarias 18.11.422C.462, para la modalidad de formación empleo con corporaciones locales, y 18.11.422C.488 para el resto de las modalidades, fijando las cuantías totales de las subvenciones a distribuir en 1.435.148.400 pesetas y 1.336.500.000 pesetas respectivamente, correspondiendo el 75 por 100 de las mismas al presupuesto vigente y el 25 por 100 restante al ejercicio 1998, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente una vez aprobada la correspondiente Ley de Presupuestos del Estado.

Madrid, 2 de octubre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa.

24919 *ORDEN de 13 de octubre de 1997 por la que se declara de urgencia el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social en sus distintas modalidades iniciado por Orden de 17 de junio de 1997.*

Por Orden de 17 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), se convocaron subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, en las modalidades de iniciación profesional en centros docentes privados, formación-empleo (para corporaciones locales y asociaciones empresariales sin fines de lucro) y talleres profesional para instituciones sin fines de lucro, a iniciar durante el último trimestre de 1997.

En el apartado decimonoveno, 2 de dicha disposición se establecía como fecha límite de resolución de la convocatoria la del 30 de octubre de 1997, con el fin de que dichas acciones comenzarán con el curso escolar 1997-1998. Por todo ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

En aplicación del artículo 50.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, declarar de urgencia el procedimiento iniciado al amparo de la Orden 17 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por lo que queda reducidos a la mitad los plazos establecidos en el trámite ordinario.

Madrid, 13 de octubre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa y Directores provinciales de Educación y Cultura.

24920 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales representativas del personal docente y laboral en los centros públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 10 de marzo de 1994.*

Por Orden de 10 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales, representativas del personal docente y laboral en los centros públicos no universitarios del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura.

Vista la petición de subvención que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, formulan las organizaciones sindicales que se citan, así como la documentación que acompañan:

I. Considerando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1 y 7, apartados 1 y 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad

Sindical, y según los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales celebradas en 1994, en el ámbito del personal docente no universitario, docente en el exterior y personal laboral, que se detallan en el anexo I, las organizaciones sindicales CSIF, ANPE y STES, así como las Federaciones de Enseñanza de CC.OO. y UGT, son las más representativas del sector.

II. Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto, letras a) y b), de la mencionada Orden, se ha procedido a la distribución de las subvenciones objeto de la convocatoria con los criterios que se detallan y especifican en el anexo II.

III. Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados séptimo y octavo de la referida Orden, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos y justificar, mediante Memoria explicativa, el programa o actividad realizada, los gastos, acompañando los originales de las facturas y recibos, legalmente configurados, y el destino concreto del 50 por 100 de la subvención concedida como requisito previo para percibir el 50 por 100 restante.

En virtud de todo lo expuesto, esta Subsecretaría ha resuelto conceder a las organizaciones sindicales que se relacionan y en las cuantías que se citan a continuación una subvención para la realización de las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones y facultades que la legislación reconoce a dichas organizaciones, así como la participación en los órganos de negociación en los ámbitos del personal docente y laboral, en los centros públicos no universitarios del Ministerio de Educación y Cultura, de conformidad con los criterios contenidos en el apartado sexto y en la forma establecida en los apartados séptimo y octavo de la Orden de 10 de marzo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

Dicho gasto se imputará al crédito existente en el concepto 485 del programa 423C del vigente presupuesto de gastos del Departamento y se hará efectivo a través de transferencia bancaria, según lo previsto en el apartado undécimo de la precitada Orden.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81, apartado séptimo del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 4 de noviembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

RELACIÓN QUE SE CITA

Asociación Nacional de Profesores Estatales (ANPE): 10.274.420 pesetas.

Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE-CC.OO.): 15.889.924 pesetas.

Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STES): 8.281.164 pesetas.

Federación de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE-UGT): 11.211.437 pesetas.

Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF): 8.094.200 pesetas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24921 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se exime de autorización como instalación radiactiva a los detectores de humos marca «System Sensor», series 600 y 700.*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Ademco Sontrix España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Vivero, 5, Madrid, por la que se solicita la exención de autorización como instalación radiactiva a los detectores de humos de la marca «System Sensor», series 600 y 700;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones

Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1975); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General ha resuelto:

Eximir de autorización como instalación radiactiva a los detectores de humos de la marca «System Sensor», series 600 y 700, con la contraseña de exención NHM-D131.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.ª Los equipos radiactivos que se eximen de autorización como instalación radiactiva son de la marca «System Sensor», de las series 600 y 700, que incluyen los modelos:

Serie 600: 1151E, 1600EC, CPX-651E, TC805E).
Serie 700: 1251E, 1700EC, CPX-751E, TC807E).

Todos los modelos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241, del modelo A001, con una actividad máxima de 18,5 KBq (0,5 µ Ci), fabricada por la entidad NRD.

2.ª El uso al que se destina el equipo es la detección de humos para prevención de incendios.

3.ª Cada equipo radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca «System Sensor» y modelo, o el número de la contraseña de exención y la palabra «Radiactivo».

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «Exento»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior.

La marca y etiquetas indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

4.ª Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Radioisótopo y su actividad.
- Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de resolución y el «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µ Sv/h.
- Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- Especificaciones recogidas en la autorización de exención del equipo.
- Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.
 - No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - Cuando se detecten daños en el detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva, se deberá poner en contacto con el importador.

i) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª Los detectores de humos referidos en la primera especificación quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de aparatos radiactivos.

6.ª Las siglas y número que corresponde a la presente autorización de exención como instalación radiactiva son NHM-D131.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992, las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 31 de octubre de 1997.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

24922 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/656/97, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/656/97 interpuesto por la Federación de Municipios de Cataluña, contra el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

24923 RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/644/97, interpuesto ante el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera).

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/644/97 interpuesto por la Diputación de Barcelona, contra el Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a todos los posibles interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo para poder personarse ante la misma.

Madrid, 13 de noviembre de 1997.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.